



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2024-2027

¡Gestión de puertas abiertas!

RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 659-2026-CDN-C.PS.P

Lima, 19 de agosto de 2026

VISTO, La propuesta de Texto Actualizado 2026 de la Directiva N°001-2025-CDN-CPSP, "Lineamientos para el Registro Nacional de Segunda Especialidad mediante la Clasificación por Capítulos Profesionales del Registro Nacional de Especialidades del Colegio de Psicólogos del Perú" y el Acta de acuerdos adoptados en Sesión de Consejo Directivo Nacional de fecha 19 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N°23019, del 30 de abril de 1980, modificado por Ley N° 30702, de fecha 19 de diciembre de 2017 y publicada el 21 del mismo mes y año, se creó el Colegio de Psicólogos del Perú como entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno, con carácter representativo de la profesión de psicólogo a nivel nacional;

Que, los literales a) y b) del artículo 10° de la Ley N° 30702 que modificó el Decreto Ley N° 23019 - Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú, establece que son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional: a) Representar al Colegio de Psicólogos del Perú; y b) Dirigir la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes;

Que, mediante Resolución N°058-2018-CDN-CPsP, del 20 de marzo de 2018 y sus modificatorias aprobada por Resolución N° 119-2018-CDN-CPsP del 25 de abril de 2018 y Resolución N° 256-2021-CDN-CPsP del 10 de septiembre de 2021, se aprobó la adecuación del Estatuto del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme lo dispuso la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N°30702;

Que, entre los fines y atribuciones del Colegio de Psicólogos del Perú, señalados en el inciso d) del artículo 10° de la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú, Decreto Ley N°23019, modificado por Ley N°30702, corresponde al Consejo Directivo Nacional aprobar documentos técnicos normativos que permitan cumplir con sus fines y objetivos;

Que, mediante Resolución de Decanato N° 360-2025-CDN-C.PS. de fecha 21 de mayo de 2025 se aprobó la Directiva N°001-2025-CDN-CPSP "Lineamientos para el Registro Nacional de Segunda Especialidad mediante la clasificación por Capítulos Profesionales del Registro Nacional de Especialidades del Colegio de Psicólogos del Perú", estableciéndose un procedimiento destinado a ordenar y sistematizar el registro nacional de segunda especialidad de los psicólogos colegiados;

Que, resulta necesario contar con lineamientos actualizados que permitan determinar de manera clara y uniforme las especialidades reconocidas, su clasificación por capítulos profesionales, los códigos correspondientes, los requisitos documentarios y el procedimiento aplicable para su registro, así como los mecanismos para la actualización, rectificación o modificación de la información registrada;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el Texto Actualizado 2026 de la Directiva N°001-2025-CDN-CPSP, manteniendo su numeración original a efectos de preservar la continuidad y trazabilidad normativa, dejando constancia de que el texto actualizado sustituye, para todos sus efectos, al texto aprobado originalmente en el año 2025;

Que, en Sesión del Consejo Directivo Nacional de fecha 19 de agosto de 2026, se evaluó la propuesta de Texto Actualizado 2026 de la Directiva N°001-2025-CDN-CPSP "Lineamientos para el Registro Nacional de Segunda Especialidad mediante la clasificación por Capítulos Profesionales del Registro Nacional de Especialidades del Colegio de Psicólogos del Perú", acordándose su aprobación;



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2024-2027

¡Gestión de puertas abiertas!

///...CONT. RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 659-2026-CDN-C.PS.P

De acuerdo con las funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional, establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 30702 que modifica el Decreto Ley N° 23019 y estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el Texto Actualizado 2026 de la Directiva N°001-2025-CDN-CPSP, denominada “Lineamientos para el Registro Nacional de Segunda Especialidad mediante la Clasificación por Capítulos Profesionales del Registro Nacional de Especialidades del Colegio de Psicólogos del Perú”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el Texto Actualizado 2026 SUSTITUYE, para todos sus efectos, al texto aprobado originalmente mediante la Directiva N°001-2025-CDN-CPSP, manteniéndose su numeración original a efectos de preservar la continuidad, identificación y trazabilidad normativa institucional.

El Texto Actualizado 2026 entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a los Consejos Directivos Regionales del Colegio de Psicólogos del Perú, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento, aplicación y difusión de la presente Resolución y del Texto Actualizado 2026 de la Directiva N° 001-2025-CDN-CPSP.

ARTICULO CUARTO. – DEJAR SIN EFECTO las disposiciones internas que se opongan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Resolución y en el Texto Actualizado 2026 de la Directiva N°001-2025-CDN-CPSP.

ARTÍCULO QUINTO - DISPONER la publicación de la presente Resolución y del Texto Actualizado 2026 de la Directiva N°001-2025-CDN-CPSP en el portal institucional del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, para conocimiento de los miembros de la Orden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Colegio de Psicólogos del Perú
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL



Colegio de Psicólogos del Perú
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL




TERESA MARÍA MACHADO RAZA
DECANA NACIONAL




MARÍA ESTHER BERNABEL VEGA
CONSEJERA SECRETARIA



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2024-2027

¡Gestión de puertas abiertas!

DIRECTIVA N°001-2025-CDN-CPSP

TEXTO ACTUALIZADO AL 2026

"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO NACIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULOS PROFESIONALES DEL REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALIDADES DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ"

Versión original: Resolución de Decanato N°360-2025-CDN-CPSP / 21 de mayo de 2025

Texto actualizado: Resolución de Decanato N°659-2026-CDN-CPSP / 19 de agosto de 2026

I. OBJETIVO:

Establecer un procedimiento para el registro nacional de segunda especialidad de los psicólogos colegiados, mediante la clasificación de las especialidades en Capítulos Profesionales codificados, para fines registrales.

II. FINALIDAD:

Contar con un procedimiento que permita el ordenamiento y sistematización del Registro Nacional de Especialidades, mediante clasificación por especialidad.

III. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:

Considerando lo señalado en la Ley N°28369, Ley del Trabajo del Psicólogo, se establece en su artículo 2°:

"El psicólogo es el profesional de la conducta humana, con competencias en la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento y recuperación de la salud mental de la persona humana, familia y la comunidad, en el ámbito psico-social."

Con referencia al artículo 4° de la Ley N°28369, señala el ejercicio profesional de acuerdo a las especialidades:

El ejercicio profesional del psicólogo se desarrolla en las siguientes especialidades: Psicología clínica y de la salud, Psicología Jurídica, Psicología Organizacional, Psicología Educacional, Psicología Policial-Militar, Psicología del Deporte, Psicología Social-Comunitaria, Psicología del Adulto Mayor, Psicología de las Emergencias y Desastres, Psicología de la Familia, Psicología de las Adicciones, Psicología Ambiental, Psicología Política y Psicología Penitenciaria, y otras que podrían crearse.

Asimismo, el artículo 8° del Reglamento¹ de la Ley del Trabajo del Psicólogo establece:

"De los programas de especialización"

Las universidades a nivel nacional estarán facultadas para desarrollar programas de especialización en concordancia con el artículo 4° de la Ley N°28369, Ley del Trabajo del Psicólogo.

Las especialidades del ejercicio profesional del psicólogo y otras que puedan crearse son reguladas por el Colegio de Psicólogos del Perú."

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2007-SA.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2024-2027

¡Gestión de puertas abiertas!

Por su parte la Ley N°30220², Ley Universitaria establece en su artículo 109°:

“Calidad del ejercicio profesional

La universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.”

Con referencia a las segundas especialidades la Ley Universitaria señala contar con licenciatura u otro título profesional equivalente

El procedimiento regulado en el presente documento es de naturaleza administrativa, regulado conforme a la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y tiene carácter declarativo, sin implicancia certificativa.



IV. DEFINICIONES

- **Registro Nacional de Especialidades (RNE):** Instrumento administrativo que consigna la segunda especialidad del psicólogo colegiado, reconocida por SUNEDU.
- **Capítulo Profesional:** Unidad de clasificación administrativa que agrupa especialidades afines para efectos del registro. No constituye estructura orgánica.
- **Secretaría General del CDN:** Unidad responsable de la revisión técnica-formal de los expedientes.
- **Decanato Nacional:** Órgano competente para emitir resoluciones de inscripción en el RNE.

V. BASE LEGAL

1. Ley N°30702, Ley que modifica la Ley N°23019, Ley que crea el Colegio de Psicólogos del Perú.
2. Ley N° 8369, Ley del Trabajo de Psicólogo.
3. Decreto Supremo N°007-2007-SA, Reglamento de la Ley N°28369 - Ley del Trabajo de Psicólogo.
4. Resolución N°058-2018-CDN-CPsP, Estatuto Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú.
5. Resolución N°241-2018-CDN-CPsP, Reglamento Interno Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú.
6. Ley N°30220, Ley Universitaria.

VI. ALCANCE:

La presente disposición alcanza a todos los psicólogos colegiados y habilitados que soliciten el registro de una segunda especialidad profesional en el Registro Nacional de Especialidades (RNE) del Colegio de Psicólogos del Perú, así como a la Secretaría General del Consejo Directivo Nacional y demás órganos competentes en el trámite administrativo correspondiente.

² Ley N° 30220, Ley Universitaria. Artículo 45 Obtención de grados y títulos. Numeral 45.3.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2024-2027

¡Gestión de puertas abiertas!

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

7.1.1 El Consejo Directivo Nacional aprueba la clasificación de especialidades conforme a la Ley N°28369, organizadas en Capítulos Profesionales con fines de codificación del Registro Nacional de Especialidades:

- A. Capítulo Profesional de Psicología Clínica y de la salud.
- B. Capítulo Profesional de Psicología Jurídica.
- C. Capítulo Profesional de Psicología Organizacional.
- D. Capítulo Profesional de Psicología Educacional.
- E. Capítulo Profesional de Psicología Policial-Militar.
- F. Capítulo Profesional de Psicología del Deporte.
- G. Capítulo Profesional de Psicología Social - Comunitaria.
- H. Capítulo Profesional de Psicología del Adulto Mayor.
- I. Capítulo Profesional de Psicología de las Emergencias y Desastres.
- J. Capítulo Profesional de Psicología de la Familia.
- K. Capítulo Profesional de Psicología de las Adicciones.
- L. Capítulo Profesional de Psicología Ambiental.
- M. Capítulo Profesional de Psicología Política y Psicología Penitenciaria.



Ejemplo de codificación a incorporar:

- Psicología Clínica y de la Salud = A → A-00XXX-CPsP
- Psicología Organizacional = C → C-00XXX-CPsP

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

8.1 DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

8.1.1 Los profesionales miembros de la orden, que hayan culminado su segunda especialidad en las universidades pública o privadas del país, podrán solicitar su registro de especialidad al Consejo Directivo Nacional.

8.1.2 En el caso de los psicólogos que hayan llevado su segunda especialidad en Universidades Extranjeras, podrán solicitar su registro de especialidad previa convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países a través de SUNEDU.

8.1.3 En el proceso para la inscripción en el Registro Nacional de Especialidad (RNE) de los Capítulos Profesionales del Colegio de Psicólogos del Perú, el profesional en psicología **debe anexar:**

- a) Solicitud dirigida a la Decana del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, requiriendo su inscripción en el RNE de los capítulos profesionales.
- b) Ficha de datos.
- c) Copia simple del Documento Nacional de Identidad del solicitante.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2024-2027

¡Gestión de puertas abiertas!

- d) Adjuntar voucher del pago correspondiente donde conste el número de operación.
- e) Constancia de no encontrarse sancionada por el Tribunal de Honor.
- f) Copia legalizada del Título de Segunda Especialidad registrada en la SUNEDU.
- g) En el caso de títulos de segunda especialización en universidades extranjeras, copia del título convalidado o revalidado por la SUNEDU y copia de certificados de estudio plan de estudio con el número de créditos.
- h) **Constancia de habilitación vigente del CDR correspondiente, no se admitirán capturas de pantalla obtenidas de la web de búsqueda de colegiados.**
- i) Documento legalizado de la Universidad donde ha realizado los estudios de segunda especialidad que acredita los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.
- j) Declaración jurada de veracidad de documentos de habilitación del Consejo Directivo Regional correspondiente.



8.1.4. Enviar todos los documentos detallados en un único archivo escaneado en formato PDF.

8.1.5. Registrada la documentación, el Consejo Directivo Nacional a través de la Consejera Secretaria, evaluará los expedientes recibidos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos.

8.1.6 La Consejera Secretaria, presentará al Consejo Directivo Nacional, los expedientes que cumplen con los requisitos a fin de que sean aprobados, asimismo, informará sobre la asignación de los números de registros y capítulo profesional que corresponda.

Etapas del procedimiento:

1. Presentación de expediente por parte del solicitante.
2. Evaluación formal y técnica por Secretaría General (plazo: 30 días hábiles).
3. Subsanación de observaciones (plazo: 5 días hábiles).
4. Emisión de informe final.
5. Aprobación por el Consejo Directivo Nacional
6. Resolución de inscripción emitida por el Decanato Nacional.
7. Registro en el RNE.
8. Entrega de constancia y/o diploma al solicitante.
9. Posibilidad de interponer recurso de reconsideración dentro de 15 días hábiles.

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

9.1 Los profesionales que en la actualidad se encuentran con un Registro de segunda especialidad, podrán acceder al cambio realizando el trámite de manera gratuita.

9.2. Autorícese la inscripción de los títulos de segunda especialidad que no se encuentren detallados en la Ley del Trabajo del Psicólogo, a aquellos que sean otorgados por Universidades debidamente licenciadas por SUNEDU, siempre y cuando para tal efecto, anexas a los requisitos presentados, el detalle de la malla curricular, syllabus y/u otro documento sustentatorio que se considere pertinente solicitar al postulante a registro de especialidad, a fin de que dicha documentación adicional se someta a la revisión, análisis y evaluación del Consejo Directivo Nacional y que dicha autoridad pueda determinar su posible aprobación para obtención de registro de especialidad en la orden profesional, en caso lo considere conveniente.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2024-2027

¡Gestión de puertas abiertas!

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

10.1 El código de registro asignado en el RNE estará compuesto por:

- Letra que identifica el Capítulo Profesional (especialidad).
- Guion (-)
- Número correlativo de inscripción.
- Sigla del Colegio: CPsP.
- Ejemplo: A-00123-CPsP.



10.2 Deróguese la Directiva 001-2022-CDN-CPsP aprobada por Resolución de Decanato N°067-2022-CDN-C.PS.P. con fecha 17 de febrero del 2022 y toda disposición que se oponga a la presente.